

ACTA N° 14.869
SESIÓN DEL JUEVES 1° DE DICIEMBRE DE 2022

En Montevideo, al primer día del mes de diciembre de dos mil veintidós, a las quince horas, en Sala de sesiones, se reúne el Directorio del Banco Hipotecario del Uruguay, con la presencia de los señores Presidente Dra. Casilda Echevarría, Vicepresidente Lic. Marcos Laens y Director Ec. Gabriel Frugoni.

Actúa en Secretaría la Gerente de División Secretaría General Sra. Beatriz Estévez.

Están presentes los señores Gerente General Ec. Álvaro Carella y Asesor Letrado Dr. Héctor Dotta.

A continuación, se tratan los siguientes asuntos:

N° 0402

Expediente N° 2022-52-1-08051 - DIRECTORIO - INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA - COMUNICACIÓN DEL ÍNDICE MEDIO DE SALARIOS - RESOLUCIÓN ADOPTADA POR PRESIDENCIA FIJANDO EL VALOR DE LA UR A APLICAR A PARTIR DEL 1° DE DICIEMBRE DE 2022 – Darse por enterado y aprobar lo actuado.

VISTO: El cálculo efectuado por el Área Administración Financiera, a partir de la información proporcionada por el Instituto Nacional de Estadística respecto al índice medio de salarios, determinado el nuevo valor de la unidad reajutable a partir del 1° de diciembre de 2022.

CONSIDERANDO: Que por resolución de Gerencia General de fecha 31 de octubre del corriente, se fijó en \$ 1.498,67 el valor de la unidad reajutable a ser aplicado a partir del 1° de diciembre de 2022.

SE RESUELVE: Darse por enterado y aprobar lo actuado.

N° 0405

Expediente N° 2022-52-1-05921 - ÁREA ADMINISTRACIÓN FINANCIERA - STAVROS MOYAL Y ASOCIADOS - ESTADOS FINANCIEROS INTERMEDIOS AL 30 DE JUNIO DE 2022 E INFORME DE REVISIÓN LIMITADA - LITERAL A), DEL ARTÍCULO 260, DE LA RNMV DEL BCU - Se toma conocimiento.

VISTO: Que con fecha 23 de agosto del 2022, Stavros Moyal y Asociados emite informe de revisión limitada respecto a los estados financieros intermedios al 30 de junio de 2022.

CONSIDERANDO: I) Que se trata del informe requerido por el literal a), del artículo 260, de la Recopilación de Normas del Mercado de Valores del Banco Central del Uruguay.

II) Que con fecha 10 de noviembre del corriente el Comité de Auditoría tomó conocimiento del informe antedicho.

SE RESUELVE: Darse por enterado.

Nº 0406

Expediente Nº 2022-52-1-05096 - DIVISIÓN SERVICIOS JURÍDICOS Y NOTARIALES - AUTOS CARATULADOS: "AA Y OTRA C/BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY Y OTRO. DEMANDA DE ESCRITURA JUDICIAL" IUE: XX - PROPUESTA TRANSACCIONAL - Se aprueba la transacción propuesta.

SE RESUELVE: Aprobar el proyecto de resolución formulado por la División Servicios Jurídicos y Notariales, de fecha 3 de noviembre del corriente, que a continuación se transcribe:

VISTO: La demanda de escrituración judicial formulada por AA y BB ante el Juzgado de Paz Departamental de Paysandú de 4º Turno - IUE XX.

RESULTANDO: I) Que las demandantes solicitan se disponga la escrituración en su favor del bien inmueble empadronado con el número XX de la localidad catastral de Paysandú, que forma parte del Conjunto Habitacional denominado PAY CAP, por ser los sucesores de los promitentes compradores originales y encontrarse el precio de la unidad totalmente integrado.

II) Que, según informe del Sector Notarial, la unidad objeto del litigio es propiedad del BHU, se encuentra identificada en el SIGB como ID XX y registra erróneamente S

III) Que, si bien la documentación original de la promesa de compraventa se encuentra extraviada, tanto de los sistemas de información del Banco, como de la documentación proporcionada por la Sucursal Paysandú de la Agencia Nacional de Vivienda, surge que dicho inmueble había sido prometido en venta a CC y DD, actualmente fallecidos, así como los derechos emergentes de la promesa incluidos en los certificados de resultancia de autos de ambos causantes.

IV) Que, de acuerdo al informe notarial obrante en autos, los legitimados para otorgar una escritura de compraventa con el Banco Hipotecario del Uruguay son los señores AA, titular de la

cédula de Identidad número XX y BB, titular de la cédula de Identidad número XX.

CONSIDERANDO: Que la División Servicios Jurídicos y Notariales sugiere a los efectos de poner fin a la litis pendiente y dado que el precio de la promesa se encuentra cancelado, suscribir una transacción.

RESUELVE: Aprobar la firma de la transacción cuyo texto se proyecta, en mérito de la cual se disponga el otorgamiento de la escritura a favor de AA, titular de la cédula de Identidad número XX y BB, titular de la cédula de Identidad número XX, en relación al bien inmueble empadronado con el número XX de la localidad catastral Paysandú, departamento de Paysandú (ingresado en SIGB como ID XX, con número de padrón erróneo XX).

A continuación, se transcribe el texto del proyecto de transacción aprobado precedentemente:

JUZGADO DE PAZ DEPARTAMENTAL DE PAYSANDÚ DE 4º TURNO. Dra. Virginia Cutinella, en representación ya acreditada del Banco Hipotecario del Uruguay (BHU), AA, y BB con asistencia letrada del Dr. Alejandro Machado compareciendo en autos caratulados “AA y otra c/Banco Hipotecario del Uruguay y otra- Demanda de Escrituración Judicial”, IUE XX, al Sr. Juez DICEN: Que las partes, haciéndonos recíprocas concesiones y con la finalidad de poner fin al presente litigio hemos acordado lo que sigue:

1. Antecedentes. a) De acuerdo a lo que surge del presente expediente AA, y BB, solicitaron ante la presente Sede que se disponga la escrituración del bien inmueble empadronado con el número XX de la localidad catastral Paysandú, Departamento de Paysandú, que forma parte del conjunto habitacional XX a su nombre, en virtud de que el precio de la misma había sido completamente integrado y ellos son los sucesores de los promitentes compradores. b) El BHU es propietario del bien inmueble empadronado con el número XX de la localidad catastral Paysandú, Departamento de Paysandú, que forma parte del conjunto habitacional XX. Dicho Conjunto se construyó sobre los bienes inmuebles padrones números XX (antes parte del padrón número XX en mayor área y padrón número XX) y XX (antes padrones números XX) de la localidad catastral de Paysandú, departamento de Paysandú. c) Por escritura pública autorizada por el escribano Ricardo Victor Pfeiff Larralde el 15 de octubre de 1969 cuya primera copia fue inscrita en el Registro de Traslaciones de Dominio de Paysandú con el número

842 al folio 643 del libro 24 el día 27 de octubre de 1969, EE casado con FF, los cónyuges GG y HH y JJ de estado civil soltero, enajenaron por título compraventa y modo tradición al Banco Hipotecario del Uruguay los bienes inmuebles padrones números XX, todos los inmuebles son de la 12 Sección Judicial de Paysandú. Sobre el padrón número XX (antes XX y parte del XX en mayor área) se construyeron los bloques X y X.

2. Si bien la documentación original de la promesa de compraventa se encuentra extraviada, de los sistemas del BHU, así como de la documentación proporcionada por la Sucursal Paysandú surge que dicho inmueble había sido prometido en venta a CC y DD.

3. Como viene de decirse, los actores solicitaron se disponga la escrituración de la unidad a su nombre, en virtud de que el precio de la misma había sido completamente integrado y ellos son los sucesores de los promitentes compradores.

4. Las partes haciéndonos recíprocas concesiones, en atención a consideraciones que ambas han analizado, han acordado proceder a la escrituración del inmueble empadronado con el número XX de la localidad catastral Paysandú, Departamento de Paysandú, que forma parte del conjunto habitacional Pay Cap a favor de AA, y BB. Dicha escritura se otorgará en un plazo de 60 días a contar a partir de la notificación del decreto que disponga la homologación judicial, sujeto a la condición suspensiva de que los Señores AA, y BB obtengan para el día de la escritura, los siguientes recaudos: Constancia de libre de deuda de la Intendencia de Paysandú por concepto de contribución inmobiliaria; Constancia expedida por la DGI que acredite que está pago todo el año del impuesto de enseñanza primaria; Constancia expedida por la Administración del Edificio que acredite que la unidad XX del Bloque X del padrón XX se encuentra al día con los gastos comunes; Certificado de conexión a saneamiento expedido por OSE; Cédula catastral que acredite Declaración jurada de Caracterización urbana vigente; Seguro contra incendio y toda documentación necesaria a efectos de obtener la escrituración. La no presentación de dicha documentación en forma hará inexigible la obligación antedicha.

5. Las costas y costos correspondientes al presente proceso judicial serán asumidos por cada una de las partes. Los costos y costas del otorgamiento de la escritura serán asumidos por los Señores AA, y BB.

6. Todos los gastos relativos al inmueble, serán de exclusivo cargo de AA, y BB incluyendo los tributos, consumos, gastos comunes, regularizaciones y cualquier gasto y/o gravamen relacionado directa o indirectamente con la posesión del mismo y que pudieran obstar a la escrituración.

7. Por la presente transacción las partes acuerdan que una vez cumplidas las condiciones y obligaciones aquí asumidas, nada tendrán que reclamarse recíprocamente por ningún concepto.

8. AA, y BB mantendrán indemnes al BHU y a la ANV de toda responsabilidad y de cualquier reclamo de terceros originado en relación a los derechos emergentes de la promesa referida. Se funda el derecho en el Art. 2147 del Código Civil y 223 y siguientes del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, al Sr. Juez pedimos:

1.- Se nos tenga por presentados en la representación invocada y por agregada la presente transacción.

2.- Se homologue la transacción arribada.

3.- Se expida testimonio para ambas partes y se disponga la clausura del proceso.

PRIMER OTROSÍ DICE: que el BHU no reponen timbres judiciales de actuación en virtud de que está exonerado por el Art. 37, Tít. I. Secc. 3, Cap. I del Texto Ordenado Tributario de 1996.

SEGUNDO OTROSÍ DICE: A los efectos de lo dispuesto en los artículos 85, 90, 106 y 107 del CGP, así como para cualquier otra diligencia que sea necesaria, y sin perjuicio de las autorizaciones ya conferidas el BHU autoriza a la Escribana Rita Diez".

Nº 0407

Expediente Nº 2022-52-1-04421 - DIVISIÓN SEGUIMIENTO Y RECUPERACIÓN DE ACTIVOS - SRES. AA Y BB - SOLICITUD DE EXONERACIÓN DEL PAGO DEL PRODUCTO U099120NOAM – XX ASOCIADO AL PADRÓN Nº XX DEL DEPARTAMENTO DE MONTEVIDEO - Se resuelve dar por cancelado el producto U099120NOAM XX con cargo a resultados.

SE RESUELVE: Aprobar el proyecto de resolución formulado por la División Servicios Jurídicos y Notariales con fecha 14 de octubre del corriente, que a continuación se transcribe:

VISTO: La solicitud formulada por los Sres. AA y BB respecto a que se los exonere del pago del producto U099120NOAM XX.

RESULTANDO: I) Que los Sres. AA y BB, titulares de un crédito hipotecario otorgado por el BHU, garantizado por el bien inmueble padrón XX unidad XX del departamento de Montevideo, se presentan solicitando la cancelación del producto U099120NOAM - XX que registra su unidad por la suma de UR 1.136,66 (unidades reajustables mil ciento treinta y seis con sesenta y seis).

II) Que el producto U099120NOAM - XX se había originado al amparo de la O/S 9424 del año 1996, cuando en fecha 8 de enero de 1998 los deudores hipotecarios firmaron con el BHU el documento “LIQUIDACIÓN PARA REESTRUCTURA” por el cual se reestructuró la hipoteca 076 140 XX 00 que daría origen a la actual hipoteca 099 000 XX 00.

III) Que el régimen circulado por O/S 9424 (“REGLAMENTO PARA LA REGULARIZACIÓN DE CREDITOS HIPOTECARIOS CON ALTA MOROSIDAD”), dio lugar a la creación de la partida especial NOAM conformada por la diferencia entre la deuda total y el valor de tasación, siendo entonces una “partida especial” (NOAM) que se generaba en la medida en que el deudor pagara como mínimo el 10% de ese valor de tasación en el plazo de 60 días corridos a partir de la firma del convenio, o bien que el BHU exonerara dicho pago (como ocurrió en este caso). La "partida especial" nominada en UR no generaría intereses y se cancelaría cuando se hubiera pago la totalidad del préstamo (sea por pago regular o cancelación anticipada), siempre condicionado a que el deudor cumpliera regularmente el pago de las cuotas.

IV) Que, si luego de firmado el convenio que había creado la partida NOAM, se incumplía en el pago de 3 cuotas o servicios, según lo previsto en el artículo 5 de la orden de servicio mencionada, toda la deuda, incluyendo la partida especial, se volvería exigible y se gestionaría el remate del inmueble.

V) Que según surge del informe del Departamento Información y Apoyo Comercial, en el período marzo 2003 a agosto 2005, los Sres. AA y BB tuvieron atrasos superiores, llegando a adeudar 16 servicios, deuda que generaría un colgamento 3 con fecha 9 de agosto de 2005 y su correspondiente colgamento 4; posteriormente el día 15 de agosto de 2005 se refinanció el crédito y se extendió el plazo contractual a 180 cuotas.

VI) Que de acuerdo a lo informado por el Departamento Gestión de Morosidad, esa hipoteca 099 000 XX 00 no generó atrasos iguales o superiores a 3 cuotas en el período 30 de abril de 2008 a 26 de julio de 2018, si bien deja constancia de que el

26 de julio de 2018 se realizó una reestructura de los productos U099000 - XX y U099000COL3 - XX, que generó el producto AMORT38 XX, indica que a posteriori tampoco registró atrasos iguales o superiores a las 3 cuotas y que de acuerdo a la consulta realizada se encuentra hoy totalmente cancelado, al igual que los productos AMORT38COVID XX y XX.

CONSIDERANDO: I) Que se comparte el informe elaborado por la División Servicios Jurídicos y Notariales de fecha 4 de octubre de 2022.

II) Que la recta lectura del artículo 5 de la O/S 9424 y de las condiciones que emergen del documento “LIQUIDACIÓN PARA REESTRUCTURA” determinaría que el atraso en 3 o más cuotas que existió en el período 31 de marzo de 2003 al 31 de agosto de 2005 lleva implícito que los Sres. AA y BB deban pagar ahora la partida NOAM (U099120NOAM - XX) por el monto de UR XX, en tanto existió incumplimiento en el pago de por lo menos 3 cuotas.

III) Que, sin embargo, hechos propios del BHU determinan reconocer que la institución admitió la vigencia de la “partida especial” NOAM a pesar del incumplimiento constatado, sea en oportunidad de admitir la creación de un colgamento 3 en fecha 9 de agosto de 2005, sea al momento de admitir refinanciar la hipoteca y extender su plazo a 180 cuotas en fecha 15/8/2008 y eventualmente al acceder a la reestructura de los productos U099000 – XX y U099000COL3 - XX en fecha 26 de julio de 2018.

IV) Que, así como los Sres. AA y BB debían respetar las condiciones de la O/S 9424, lo mismo debía hacer el BHU. Ello determinaba que cuando se produjo el primer atraso de 3 cuotas el 31 de marzo de 2003, el BHU debía aplicar las disposiciones de los artículos 5 y 8 de la O/S 9242. Como se dijera, el primero de ellos establecía que el incumplimiento en el pago de 3 cuotas hacía exigible la totalidad de la deuda, esto es, la deuda reestructurada (producto a 099 000 00549 00) y también la “partida especial” (U099120NOAM - XX), en tanto el mencionado en segunda instancia indicaba que una vez que se incumplía el convenio “se sacará a remate el inmueble, sin más trámite”.

V) Que, a pesar de ello, ni el 31 de marzo de 2003 ni con posterioridad el BHU decidió que, a pesar del incumplimiento en el pago de 3 o más cuotas por parte de los Sres. AA y BB, la reestructura debía caer, haciendo exigible la

deuda reestructurada (incluyendo la “partida especial” NOAM) y debiéndose sacar el inmueble a remate. Por el contrario, a pesar de los incumplimientos, en el período inmediato el BHU admitió la generación de un Colgamento 3 y luego la refinanciación de la hipoteca que extendió su plazo a 180 cuotas, manteniendo vigente el producto U099120NOAM - XX.

VI) Que, en definitiva, en la medida en que el BHU con su actuar pasado admitió que el atraso en las cuotas de servicios del año 2003 a 2005 no habían hecho exigible la “partida especial” NOAM, debe aplicarse a la misma el resto de las disposiciones de la –hoy derogada- O/S 9424 y por lo tanto procederse a la cancelación del producto U099120NOAM - XX que registra su unidad por la suma de UR XX.

VII) Que en el presente caso y de acuerdo a las precisiones efectuadas, no corresponde informar los antecedentes de los deudores hipotecarios en la Central de Riesgos del Banco Central. En efecto, no existió comportamiento moroso de los Sres. AA y BB, por lo que procede que el producto U099120NOAM - XX sea cancelado por haberse cumplido con el pago de la totalidad del proceso amortizante que registraba la unidad.

RESUELVE: 1.- Autorizar la cancelación, sin impacto patrimonial por encontrarse fuera de balance en el rubro XX, del producto U099120NOAM - XX que registra la unidad XX del padrón XX del departamento de Montevideo (ID XX), sin que ello implique la modificación de la calificación de los Sres. AA y BB ante la Central de Riesgos del Banco Central del Uruguay.

2.- Notificar a los peticionantes".

Nº 0408

Expediente Nº 2022-52-1-06633 - DIVISIÓN CANALES Y APOYO COMERCIAL - CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE PUBLICIDAD - EMPRESA MERCADO LIBRE (DEREMATE.COM DE URUGUAY SRL) - Se resuelve contratar a la empresa en los términos de su oferta de fecha 10 de noviembre del corriente.

SE RESUELVE: Aprobar el proyecto de resolución formulado por la División Planificación Estratégica de fecha 25 de noviembre del corriente, que a continuación se transcribe:

"VISTO: El Plan de Comunicaciones elaborado para el año 2022 aprobado por resolución de Directorio Nº 0062/22 de fecha 3 de marzo del corriente.

CONSIDERANDO: I) Que en dicho plan se estableció contratar diversas empresas para la realización de publicidad digital.

II) Que entre estas empresas se encuentra Mercado Libre (Deremate.com de Uruguay SRL), plataforma que permite pautar publicidad digital tanto en su sitio como en su aplicación web.

III) Que la empresa Mercado Libre es referente dentro del mercado de alquiler y venta de inmuebles.

IV) Que por resolución de Directorio N° 0114/22, de fecha 19 de abril del corriente, se dispuso su contratación por un monto de hasta \$ 701.250 (pesos uruguayos setecientos un mil doscientos cincuenta), más IVA.

V) Que con fecha 7 de octubre y 11 de noviembre de 2022 la División Canales y Apoyo Comercial solicita una nueva contratación por un monto de \$ 140.500 (pesos uruguayos ciento cuarenta mil quinientos), más IVA, según propuesta económica que se adjunta.

VI) Que se fundamenta dicha solicitud en virtud de los resultados obtenidos en la campaña citada en el numeral IV) precedente.

VII) Que se cuenta con disponibilidad presupuestal, de acuerdo a lo informado por el Departamento Presupuesto el 17 de octubre de 2022.

ATENCIÓN: A la normativa vigente.

RESUELVE: Contratar a Mercado Libre (Deremate.com de Uruguay SRL, RUT 214111700011) su servicio de publicidad por un monto de hasta \$ 140.500 (pesos uruguayos ciento cuarenta mil quinientos), más IVA, según propuesta de fecha 10 de noviembre del corriente".

N° 0409

Expediente N° 2022-52-1-07048 - DIVISIÓN CAPITAL HUMANO - SR. ARTIGAS ZUFRIATEGUI -

PLANTEAMIENTO RELATIVO A LICENCIA ORDINARIA -

Se dispone suspender el goce de 98 días de licencia reglamentaria al funcionario Sr. Artigas Zufriategui hasta su cese funcional, fundado en razones de servicio insubsanables.

SE RESUELVE: Aprobar el proyecto de resolución formulado por la División Servicios Jurídicos y Notariales, de fecha 30 de noviembre del corriente, que a continuación se transcribe:

"VISTO: El planteo de la Gerencia de Área Operaciones y Tecnología de la Información, consistente en suspender el goce de la licencia ordinaria del funcionario Sr. Artigas Zufriategui por razones de servicio hasta la fecha de su cese funcional.

RESULTANDO: I) Que el funcionario Sr. Artigas Zufriategui, ocupa el cargo de Gerente de la División Tecnología de la Información.

II) Que el 30 de abril de 2023, el referido funcionario cumplirá 64 años de edad, con lo cual configurará causal de cese funcional según lo establecido por el artículo 51° del Estatuto del Funcionario y sucesivas prórrogas acaecidas.

CONSIDERANDO: I) Que el reglamento de licencias actualmente vigente prevé que la licencia podrá negarse en forma excepcional por razones de servicio imposibles de subsanar, las que en todos los casos deberán fundarse por escrito en la denegatoria, por el Área, División o Departamento del cual dependan.

II) Las razones y fundamentos esgrimidos por el Gerente de Área Operaciones y Tecnología de la Información de fecha 24 de octubre de 2022, de Gerencia General de fecha 25 de octubre de 2022 y del Gerente de División Capital Humano de 3 de noviembre de 2022.

III) Que según informe del Gerente de División Servicios Jurídicos y Notariales de fecha 17 de noviembre de 2022 se verifica el interés de la administración y las características que configuran y objetivan el esgrimido motivo de excepción que habilitaría dictar el acto jurídico que se propicia.

RESUELVE: Suspender el goce de 98 días de licencia reglamentaria al funcionario Sr. Artigas Zufriategui, fundado en razones de servicio insubsanables".

Nº 0410

Expediente Nº 2017-52-1-10414 - DIVISIÓN APOYO LOGÍSTICO - TRIBUNAL DE CUENTAS - CONTADOR DELEGADO - OBSERVACIÓN DEL GASTO DERIVADO DE LA CONTRATACIÓN DE LA EMPRESA ACCESA SA PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CONTACT CENTER - Se reitera el gasto de que se trata.

SE RESUELVE: Aprobar el proyecto de resolución formulado por el Departamento Compras y Contrataciones, de fecha 22 de noviembre del corriente, que a continuación se transcribe:

"VISTO: La resolución de Directorio Nº 0361/22 de fecha 3 de noviembre de 2022, mediante la cual se dispuso la contratación de los servicios de contact center por parte de la firma ACCESA SA.

CONSIDERANDO: I) Que dicha contratación fue solicitada por la División Canales y Apoyo Comercial con fecha 23 de mayo de 2022.

II) Que con fecha 19 de julio de 2022 el Departamento Compras y Contrataciones le solicita a la División Canales y Apoyo Comercial fundamentar los motivos que justifican la realización del gasto.

III) Que con fecha 6 de junio de 2022 dicha División informa en relación a la presente contratación que se trata “...de un servicio indispensable para la continuidad del negocio”.

IV) Que el presente gasto se envió para la intervención del Contador Delegado del Tribunal de Cuentas.

V) Que con fecha 18 de noviembre de 2022 el Contador Delegado del Tribunal de Cuentas, observa el gasto por falta de disponibilidad en el rubro 299333.

RESUELVE: Reiterar el gasto derivado de la contratación del servicio de contact center, por un monto de hasta \$ 4.930.160 (cuatro millones novecientos treinta mil ciento sesenta) más IVA”.

Nº 0411

Expediente Nº 2022-52-1-04702 - DIVISIÓN CAPITAL HUMANO - PLANTEO REALIZADO POR FUNCIONARIOS REFERENTE A LA INCIDENCIA DE SU EVALUACIÓN DE DESEMPEÑO EN LOS LLAMADOS A CONCURSO DE ASCENSO - Se resuelve ratificar la vigencia de las resoluciones de Directorio Nº 0686/19 y Nº 0687/19, y se adoptan otras medidas sobre el particular.

SE RESUELVE: Aprobar el proyecto de resolución formulado por la División Servicios Jurídicos y Notariales de fecha 24 de noviembre del corriente, que a continuación se transcribe:

VISTO: La nota presentada por los funcionarios Claudia Muniz, Facundo Neme, Manuel Marcone, Martín Hernández, Maximiliano Vitalis, Robert Rocha, Rómulo Batista, Virginia Sosa y Ximena Legarburo.

RESULTANDO: I) Que con criterio general el Reglamento General de Ascensos (RE.RHH.07) dispone que a los efectos de los concursos la evaluación de desempeño será un ítem a ponderar, de acuerdo con las normas vigentes, estableciendo que se promediarán las evaluaciones existentes que fueran realizadas en los últimos cinco años anteriores al cierre de la inscripción para cada llamado a concurso.

II) Que por resoluciones de Directorio 0686 y 0687/2019 de fecha 30 de octubre de 2019, se dispuso la baja transitoria del

Sistema de Evaluación del Desempeño, aprobándose excepciones a aplicar en lo referente a los procesos concursales futuros, a saber: a. para aquellos funcionarios que cuenten exclusivamente con la evaluación del periodo 2017-2018, se consideren los resultados de ella, b. que para aquellos que no cuentan con evaluación, por haber ingresado con posterioridad al periodo indicado, el evaluador primario deberá entregar en conjunto con el informe de actuación requerido para la confirmación en el cargo, un formulario de evaluación del desempeño correspondiente al mismo periodo considerado para dicho informe.

III) Que por la nota relacionada, los funcionarios manifiestan que el sistema actualmente vigente los coloca en franca desventaja respecto de otros funcionarios, por lo que solicitan volver a tener una evaluación de desempeño que les permita ser evaluados en base a los aportes demostrables, y que sustituya y deje sin efecto la realizada en primera instancia o que la evaluación de desempeño no sea tenida en consideración para los concursos y que se asigne a todos los concursantes sin importar su calificación el máximo puntaje de la categoría.

CONSIDERANDO: I) Que sin perjuicio que de acuerdo al artículo 35, numeral 7, del Estatuto del Funcionario, el funcionario del BHU tiene derecho a la “justa calificación” y que dicha calificación debe ser anual; el Reglamento de Ascensos dispone en el artículo 25 que la evaluación se va a realizar conforme las normas vigentes, y éstas son hoy las reglas dispuestas por el BHU en el Reglamento General de Ascensos al dictar las resoluciones de Directorio números 0686 y 0687/2019.

II) Que dicho régimen deberá ser el aplicable hasta tanto se retome o se apruebe el nuevo Sistema de Evaluación de Desempeño, con la salvedad que para el caso de contar con el concurso de voluntades expreso y por escrito de la unanimidad de los postulantes en el concurso de que se trate, será posible otorgar el máximo puntaje a todos éstos.

III) Que se entiende pertinente y adecuado reactivar el sistema de evaluación de desempeño vigente o adoptar el nuevo lo antes posible, lo que será cometido a la División Capital Humano.

RESUELVE: 1.- Ratificar la vigencia de las resoluciones de Directorio números 0686 y 0687/2019 ambas de fecha 30 de octubre de 2019.

2.- Desestimar con criterio general la petición de que se otorgue el máximo puntaje a todos los concursantes, sin perjuicio de los acuerdos que se llegue en los concursos respectivos y que

cuenten con el consentimiento de voluntades expreso y por escrito de la unanimidad de los concursantes.

3.- Cometer a la Gerencia General y a la División Capital Humano la reactivación y puesta en funcionamiento del sistema de evaluación de desempeño a la mayor brevedad posible".

Nº 0412

Expediente Nº 2022-52-1-04856 - DIVISIÓN CAPITAL HUMANO - LLAMADO A CONCURSO INTERNO PARA LA PROVISIÓN DE DOS VACANTES EN EL CARGO OPERADOR 1 PERTENECIENTE AL ESCALAFÓN DE INFORMÁTICA, PARA LA POSICIÓN RESPONSABLE DE OPERACIONES Y MESA DE AYUDA - Se homologa lo actuado por el tribunal evaluador y se aprueba la lista de prelación.

SE RESUELVE: Aprobar el proyecto de resolución formulado por el Departamento Desarrollo de RRHH, de fecha 21 de noviembre del corriente, que a continuación se transcribe:

"VISTO: La resolución de Directorio Nº 0280/22 de fecha 1º de setiembre de 2022, mediante la cual se autorizó la realización de un llamado a concurso interno para la provisión de dos vacantes en el cargo Operador 1 perteneciente al Escalafón de Informática, para la posición Responsable de Operaciones y Mesa de Ayuda; así como su posterior rectificación, en cuanto a la forma del concurso a desarrollar, dispuesta a través de resolución de Directorio Nº 0347/22 de fecha 27 de octubre del corriente.

CONSIDERANDO: I) Que han concluido las etapas previstas para el concurso.

II) Que en Acta de fecha 31 de octubre de 2022 el Tribunal Evaluador eleva el listado de aquellos concursantes que alcanzan el mínimo requerido de acuerdo a lo establecido en el Reglamento General de Ascensos.

RESUELVE: 1.- Homologar lo actuado por el tribunal evaluador.
2.- Designar en el cargo Operador 1, perteneciente al Escalafón de Informática, a los funcionarios Sres. Felipe Grab y Damián Olivera".

Las resoluciones números 0403/22 y 0404/22 no se publican por ser de carácter "reservado", según lo dispuesto por el artículo 9º de la Ley Nº 18.381 y lo dispuesto por RD Nº 0181/14 de fecha 12 de junio de 2014.